

Que si bien en el apartado anterior se hizo mención a los planteos de recusación al Dr. Juan José Galeano y a las diferentes resoluciones adoptadas, una debida ponderación de la actividad procesal del juez instructor, en orden a las garantías de imparcialidad y de defensa en juicio que tenga en consideración los hechos y las circunstancias que se han probado en el debate, torna imprescindible un estricto examen del modo en que el magistrado tramitó, sustanció y resolvió las recusaciones en las que reiteradamente se invocó, entre otros motivos, la existencia de un pago a un imputado. Ello, sin perjuicio de advertir que el primero de aquellos planteos, articulado por Carlos Telleldín y luego desistido en la alzada, será tratado en otro capítulo por su íntima relevancia con el tema que allí se abordará.